



1700-45

AUTO No. 932

SANTA MARTA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Que mediante documento radicado bajo No. de consecutivo 5886 de calenda tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera PF4-16221 (Cantera Villa Amalfi II - Municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena), requerida para la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial SANTA ANA - LA GLORIA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que aporta en medio físico y en magnético el Estudio de Impacto Ambiental - EIA con los lineamientos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y Formulario de Liquidación por Concepto de evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal, plano de localización del proyecto con base en la cartografía del IGAC, poder debidamente otorgado, certificado expedido por el Ministerio del Interior, Certificado de INCODER, copia de la radicación ante el ICANH, concepto previo de diagnóstico ambiental de alterativas, certificado expedido por CORPAMAG sobre la existencia de áreas protegidas o de manejo especial declarada a nivel departamental y reporte de anotaciones del grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería, para la inscripción de la placa PF4-16221 en el registro minero.

Que a través de radicado No. 6148 de data septiembre doce (12) de los corrientes aportó inventario forestal para el predio Villa Amalfi II como información complementaria al EIA.

Que presentó copia de la autorización de intervención arqueológica radicado No. 4235 emitida por el ICANH a través de radicado No. 7063 de fecha octubre quince (15) de dos mil catorce (2014).

Que en virtud al formulario de liquidación allegado, CORPAMAG le comunicó al peticionario el valor correspondiente a cancelar por concepto de la evaluación de la licencia solicitada, y en consecuencia, el interesado mediante radicado No. 7858 de fecha noviembre trece (13) de dos mil catorce (2014) presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que mediante escrito radicado bajo No. 7860 de calenda noviembre 13 de los corrientes aportaron planos sobre depósitos aluviales y llanuras aluviales, áreas de influencias del proyecto, inventario forestal en el área minera, muestreo biológico del área minera y CD contentivo de la información geodatabase dando cumplimiento a la Resolución No. 1415 de 2012.

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, expresa que "las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de





infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra (...)

Que de conformidad con el literal d.), numeral 1° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en proyectos de explotación de minerales, con una proyección inferior a 1.000.000 ton/año, deben solicitar licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional competente.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24° del Decreto 2820 de 2010, Resoluciones No. 1503 de 2010 y No. 1415 de 2012 expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y atendiendo a lo señalado en el artículo 25° ibidem, se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y en consecuencia se dará inicio ordenando la evaluación de la información allegada, así como la realización de una visita de inspección al área de influencia con el fin de establecer la viabilidad ambiental de la solicitud.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., sin que la misma implique autorización alguna, y en consecuencia, radíquese bajo el expediente No. 4345.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental solicitada por la Empresa Vías de las Américas S.A.S., para el proyecto de explotación minera según Autorización Temporal Minera PF4-16221 (Cantera Villa Amalfi II - Municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena), en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 2820 de 2010, y la ley 99 de 1993, y en consecuencia remítase el expediente al Contratista FRANCISCO PACHECO, para que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo visita de inspección al área de influencia del proyecto y emita el concepto técnico respectivo.

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el artículo 25° y siguientes del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., a su Representante Legal o apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 3 JUDICIAL II AGRARIO I AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTICULO SEXTO: Contra del presente auto no procede ningún recurso por vía gubernativa por tratarse de mero trámite.

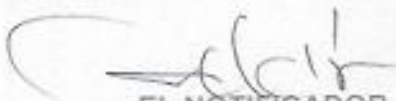
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector De Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díazgranados
Exp. No. 4345

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 00 días del mes de DIC del Dos Mil Catorce (2.014), siendo las 00 horas, se notificó personalmente el señor (a) JAIRO RAFAEL Cotes Escobar en su condición de Apoderado, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.095.743 expedida en Riohacha, el contenido del presente proveído. En el acto administrativo de notificación personal se hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

